

## Resolución No. 02654

### “POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 02116 de 2025 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 23 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 509 del 22 de octubre de 2025, artículo 25 literal F y,

#### CONSIDERANDO

Que, mediante rescate, la Secretaría Distrital de Ambiente, recibió dos (2) individuos de las especies *Tityus sp* (Escorpión) - uno (1), y *Tityus pachyurus* (Escorpión) - uno (1), los cuales fueron remitidos al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS), para su atención y manejo.

Que, en virtud de lo anterior, profesionales de área del CAVRFFS, hicieron las valoraciones médicas, comportamentales y nutricionales, y la respectiva revisión de su historia, con el objeto de determinar si los individuos referenciados, reúnen las condiciones necesarias para su liberación; por lo cual se emitió el **Concepto Técnico No. 05178 de fecha 22 de mayo de 2024**, a través del cual acogen las “CONSIDERACIONES VETERINARIAS, BIOLÓGICAS Y ZOOTÉCNICAS” descritas por el equipo de profesionales del Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS); Concepto Técnico que hace parte integral de la presente resolución, y en el cual se concluye:

“(…)

#### 3. ANÁLISIS TÉCNICO Y CONCLUSIONES

- Desde el componente veterinario: Durante la permanencia en el CAVRFFS los individuos están activos y alertas. Se encuentran en buena condición clínica ya que no se evidencian signos clínicos de enfermedad. Por lo anterior se encuentran aptos para ser reubicados.

### **Resolución No. 02654**

- Desde el componente zootécnico: A la fecha los individuos han consumido alimento, se mantienen en su misma condición corporal de ingreso sin perder masa muscular. Se sugiere su reubicación como medida de disposición final dada su importancia médica.

- Desde el componente biológico: Los individuos evaluados presentan postura estática y dinámica normal, desplazamiento adecuado, identifican y hacen uso de refugios. Al sentirse amenazados exhiben comportamientos de huida y/o defensa, alta aversión ante manipulación, no presentan habituación al ser humano, exhiben comportamientos naturales y propios de la especie. Por lo tanto, se sugiere su reubicación como medida de disposición final dada su importancia médica.

#### **4. CONCEPTO TÉCNICO**

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico, generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna (CAVRFFS) de la Secretaría Distrital de Ambiente, se considera viable la reubicación de dos (2) individuos, en las instalaciones de la Instituto Nacional de Salud, en la Colección de Animales Venenosos, ubicada en la Vereda Cortés, del municipio de Bojacá en Cundinamarca, conforme a la información consignada en la Tabla 2.

Según lo anterior, se considera viable la reubicación, con fines de investigación de los individuos en mención, en las instalaciones del INS, en la Colección de Animales Venenosos, como la mejor alternativa. La Colección se ubica en la Vereda Cortés, del municipio de Bojacá en Cundinamarca.

Tabla 2. Sitio de reubicación de los especímenes.

Nº	IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA	CUN	FECHA DE INGRESO	SITIO DE REUBICACIÓN
1	<i>Tityus sp.</i>	38IN2024/009	24/01/2024	Colección de Animales Venenosos - INSV Instituto Nacional de Salud (Bojacá, Cundinamarca)
2	<i>Tityus pachyurus</i>	38IN2024/023	28/02/2024	Colección de Animales Venenosos - INSV Instituto Nacional de Salud (Bojacá, Cundinamarca)

#### **4.1 INFORMACIÓN DEL SITIO PROPUESTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL**

### **Resolución No. 02654**

*El Instituto Nacional de Salud - INS de conformidad con lo señalado en el Decreto Ley 4109 de 2011, en su carácter de autoridad científico técnica tiene como objeto: (i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina; (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos biológicos; y (v) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. (...)" SIC*

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, es viable ordenar la disposición final mediante reubicación, tal y como se ordenará en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo, teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad, a esta autoridad ambiental, para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico referenciado.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política en su artículo 80, instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9 los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que, respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales, introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo,

### **Resolución No. 02654**

uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993, orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que así mismo, la Resolución 2064 de 2010, que regula la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre, señala:

***“Artículo 18.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en la Red de Amigos de la Fauna-. La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR, o de disposición final en zoológicos, sean entregados a los miembros de la red de amigos de la fauna.***

### **Resolución No. 02654**

*Se entiende que forman parte de la red de amigos de la fauna de que trata el numeral 4 del artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, las Organizaciones No Gubernamentales Ambientales, las Reservas Naturales de la Sociedad Civil registradas ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las estaciones biológicas, los museos y colecciones de historia natural, colecciones biológicas con fines de investigación científica registradas ante el Instituto Alexander von Humboldt y las entidades públicas y privadas dedicadas a la investigación y la educación ambiental. Para la disposición final de especímenes de fauna silvestre deberá atenderse lo dispuesto en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en la red de amigos de la fauna”, insertado en el Anexo No 15, de la presente Resolución.*

**Parágrafo 1.** *El manejo de los especímenes entregados por las Autoridades Ambientales competentes a los miembros de la red de amigos de la fauna deberá atender lo dispuesto en el “Manual para la Red de Amigos de la Fauna” del Anexo 16 a la presente resolución, además de las obligaciones y responsabilidades específicas que le señale la autoridad ambiental en materia de manejo de las especies a conservar. Las Autoridades Ambientales vigilarán el buen estado de los animales entregados, para lo cual realizarán visitas de control y vigilancia y podrán determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos.*

**Parágrafo 2.** *Los especímenes de fauna silvestre que se entreguen en tenencia a la red de amigos de la fauna deben ser marcados por la autoridad ambiental de acuerdo con los lineamientos señalados en la Resolución 1172 de 2004 o de la norma que la modifique, sustituya o derogue. (...)*

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 4 del Decreto 509 de 2025 señala que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, “(...) *orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo. tendientes a preservar la*

**Resolución No. 02654**

*diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que la norma en comento en su artículo 25, señala:

**“Artículo 25. Subdirección de Flora y Fauna Silvestre,** La Subdirección de Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto proteger, recuperar, manejar y rehabilitar la fauna y flora silvestre, así como sus hábitats naturales. enfocándose en la conservación, el control del tráfico ilegal, la rehabilitación y liberación, en articulación con las entidades y actores clave a nivel nacional, departamental, regional y distrital.

(...)

*f. Realizar, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el manejo técnico, custodia y evaluación del destino final de los especímenes de la flora y fauna silvestre que sean recuperados por la autoridad.*

(...).”

A su vez, el literal d) del artículo 10 de la Resolución 2116 del 2025, por la cual, se delegó funciones a la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, señala:

*“d. Expedir los actos administrativos relativos a disposición final de fauna silvestre”.*

Que atendiendo lo anterior, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), ordenará la disposición final mediante reubicación de dos (2) individuos de las especies *Tityus sp* (Escorpión) - uno (1), y *Tityus pachyurus* (Escorpión) - uno (1), en las instalaciones de la Colección de Animales Venenosos - INSV del Instituto Nacional de Salud, colección que se ubica en la Vereda Cortés, del municipio de Bojacá en Cundinamarca, atendiendo el resultado de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 y la Resolución 2064.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la disposición final mediante reubicación de dos (2) individuos de las especies *Tityus sp* (Escorpión) - uno (1), y *Tityus pachyurus* (Escorpión) - uno (1), cuyas

**Resolución No. 02654**

características se encuentran plasmadas en el Concepto Técnico No. 05178 de fecha 22 de mayo de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar que la reubicación se realice en la Colección de Animales Venenosos - INSV del Instituto Nacional de Salud, ubicada en la Vereda Cortés, del municipio de Bojacá en Cundinamarca

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar que, a través de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada Subdirección.

**PARÁGRAFO:** Una vez realizada la disposición final mediante reubicación, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, deberá elaborar un informe técnico en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de diciembre del 2025**



**DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO**  
**DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS**

**Elaboró:**

JAIRO STEVEN JIMENEZ FONSECA

CPS: SDA-CPS-20250630

FECHA EJECUCIÓN:

11/12/2025

**Revisó:**

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO

CPS: SDA-CPS-20250632

FECHA EJECUCIÓN:

12/12/2025

Página 7 de 8

**Resolución No. 02654**

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

23/12/2025